

	RESOLUCION QUE RECHAZA RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0498
(04 DE MARZO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS MATEO TRIANA MOTTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.185.534 expedida en Gigante, portador de la tarjeta profesional No. 263.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la persona jurídica **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, en contra de la Resolución No. 4898 de diciembre 26 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4898 de diciembre 26 del 2024 esta Dirección Territorial resolvió declarar responsable a la persona jurídica **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, representando legalmente por el señor **ANIBAL CHAVARRO CHANTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.467 expedida en Paicol, por cometer las conductas constitutivas de infracción ambiental y como consecuencia de lo anterior, se impuso como **SANCIÓN** consistente en una **MULTA** por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.377.344)**. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 30 de diciembre del 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 16 de enero del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E2307 de enero 31 del 2025, el señor **CARLOS MATEO TRIANA MOTTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.185.534 expedida en Gigante, portador de la tarjeta profesional No. 263.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la persona jurídica **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 4898 de diciembre 26 del 2024, en donde expuso:

“(...) II. PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente que se abstenga de proferir cualquier medida sancionatoria en contra del municipio de Paicol, toda vez que la administración actual ha demostrado un compromiso evidente por solucionar la problemática de los vertimientos de aguas residuales en la quebrada El Rodeo.

SEGUNDO: Solicito que se vincule al presente proceso a la entidad AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. por las razones expuestas en la parte motiva de este recurso (...)”

	RESOLUCION QUE RECHAZA RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del Recurso de Reposición se halla reglamentado en los artículos 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”

Que el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, establece que “si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.”

Dentro del caso en concreto, la persona jurídica **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, se notificó electrónicamente de la Resolución No. 4898 de diciembre 26 del 2024, el día 30 de diciembre del 2024, conforme consta en las certificaciones expedidas por el correo certificado 472, a los correos alcaldia@paicol-huila.gov.co y procesosjudiciales@paicol-huila.gov.co, direcciones electrónicas debidamente autorizadas por el Municipio para surtir la debida notificación.

Al revisar los requisitos que debe cumplir la presentación del recurso de reposición se tiene que se interpuso por fuera del término legal estipulado, los cuales corresponden a diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1737 de 2011. La oportunidad legal que tenía el recurrente para interponer el recurso de reposición era hasta

	RESOLUCION QUE RECHAZA RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

el día 15 de enero del 2025. Por lo anterior, una vez realizado el cómputo de los diez (10) días como indica la norma, se tiene que el recurso fue presentado de manera **EXTEMPORÁNEA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación, debe precisarse que el mismo no es procedente, pues debe tenerse en cuenta que según los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM contenidos en la Resolución 1368 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Director General de la Corporación tiene como funciones el poder de delegación como se contempló en el artículo 47 literal G de la mencionada resolución: Resolución 1368 de 2005: “G. *Delegar en funcionarios de la Entidad el ejercicio de algunas funciones, conforme a las reglas de la Ley 489 de 1998 las que la modifiquen o complementen*”.

Sobre la figura de delegación, la Corte Constitucional ha precisado que:

“(...) i) Decisiones del delegatario. El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, “que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función”.

Según lo anterior, el Director General de la CAM mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 delegó funciones al Director Territorial, por lo que, pese a que es jerárquicamente inferior, actúa de conformidad a la delegación de funciones como una extensión de las facultades en cabeza del representante legal de la Corporación.

Adicionalmente, según el inciso segundo del artículo 48 de la Resolución 1368 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “*Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM*”, los actos del Director General solo serán susceptibles del recurso de reposición y las decisiones que por delegación deban tomar los demás funcionarios de la Corporación, podrán ser objeto de reposición; al tiempo que el inciso 5 del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994 estipula que “*Los actos del Director General de una corporación, sólo son susceptibles del recurso de reposición, salvo aquellas decisiones que puedan ser apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente, según lo establecido en la Ley 99 de 1993*”.

En este orden de ideas, en el caso objeto de estudio, el Director Territorial Occidente no es un empleado en un grado inferior de jerarquía al Director General, en la medida que al expedir la Resolución objeto de recurso actuó de conformidad con la delegación de

	RESOLUCION QUE RECHAZA RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

funciones que se realizó a través de la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 y, en consecuencia las decisiones que toma dentro del proceso administrativo tienen el mismo nivel como si el mismo Director General las hubiere tomado, siendo improcedente la interposición del recurso de apelación. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No. 4898 de diciembre 26 del 2024 por la cual se resolvió declarar responsable a la persona jurídica **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, representando legalmente por el señor **ANIBAL CHAVARRO CHANTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.467 expedida en Paicol, por cometer las conductas constitutivas de infracción ambiental y como consecuencia de lo anterior, se impuso como **SANCIÓN** consistente en una **MULTA** por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.377.344)**, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E2307 de enero 31 del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 4898 de diciembre 26 del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, representando legalmente por el señor **ANIBAL CHAVARRO CHANTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.467 expedida en Paicol, haciéndole saber que contra la determinación tomada en la presente providencia no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente